



2022 AZA. 30  
NOV. 30

SARRERA	IRTEERA
Zk. 844133	Zk.

Euskadiko Toki Erakundeei buruzko apirilaren 7ko 2/2016 Legearen 90.1 artikuluan xedatutakoarekin bat etorriz, Tokiko Gobernuen Batzordeak Euskadiko Zibersegurtasun Agentzia sortzeko Lege Aurreproiektuari dagokionez igorritako txostena bidaltzen da honekin batera.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.1 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, adjunto se remite informe emitido por la Comisión de Gobiernos Locales en relación con el Anteproyecto de Ley de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad.

Dagozkion ondorioak izan ditzan jakinarazten da.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Bilbon, 2022ko azaroaren 30ean

Gorka Urtaran Agirre

Vitoria-Gasteizko alkatea/Alcalde de Vitoria-Gasteiz

Aitziber Oliban Gutierrez

Erandioko alkatea/Alcaldesa de Erandio

Miren Koldobike Olabide Huelga

Legazpiko alkatea/Alcaldesa de Legazpi

Ander Añibarro Maestre

Laudioko alkatea/Alcalde de Llodio

Ager Izagirre Loroño

Mungiaiko alkatea/Alcalde de Mungia

Ane Beitia Arriola

Elgoibarko alkatea/Alcaldesa de Elgoibar

Angela Eguia Liñero  
Gordexolako alkatea/Alcaldesa de Gordexola

Txomin Sagarzazu Ancisar  
Hondarribiko alkatea/Alcalde de Hondarribia

Gurutze Etxezabal Iturrioz  
Orexako alkatea/Alcaldesa de Oresa

Txelo Auzmendi Jiménez  
Asparrenako alkatea/Alcaldesa de  
Asparrena

Iñigo Gaztelu Bilbao  
Larrabetzuko alkatea/Alcalde de Larrabetzu

Yolanda Díez Saiz  
Bilboko zinegotzia/Concejala de Bilbao

MIREN JOSUNE IRABIEN MARIGORTA AND.

EUSKO JAURLARITZAKO TOKI  
ADMINISTRAZIOEKIKO HARREMANETA-  
RAKO ETA ADMINISTRAZIO  
ERREGISTROETAKO ZUZENDARIA

DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS  
ADMINISTRACIONES LOCALES Y  
REGISTROS ADMINISTRATIVOS DEL  
GOBIERNO VASCO

# Informe

## sobre el Anteproyecto de Ley de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad

Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi

En Bilbao, a 22 de noviembre de 2022

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
<b>OBJETO</b> .....	<b>3</b>
<b>INFORME</b> .....	<b>5</b>
<b>1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE</b> .....	<b>5</b>
1.1 MATERIA AFECTADA POR EL ANTEPROYECTO .....	5
1.2 COMPETENCIAS AUTONÓMICAS EN LA MATERIA .....	6
1.3 COMPETENCIAS LOCALES EN LA MATERIA .....	7
<b>2. IDONEIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO RESPECTO DE LOS INTERESES MUNICIPALES</b> .....	<b>8</b>
2.1 ESTRUCTURA DEL ANTEPROYECTO .....	8
2.2 AFECTACIÓN A LAS COMPETENCIAS LOCALES .....	9
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>10</b>

# **INFORME SOBRE el Anteproyecto de Ley de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad**

## **ANTECEDENTES**

1. El Gobierno Vasco ha remitido a la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi ("CGLE") el "Anteproyecto de Ley de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad" (el "Anteproyecto de Ley") a los efectos previstos en el art. 90 y ss. de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi ("LILE").
2. El Proyecto de Decreto pretende crear la Agencia Vasca de Ciberseguridad en calidad de ente público de derecho privado con la finalidad de que (i) promueva, dirija y coordine la ciberseguridad en el sector público vasco, (ii) asista a la Administración foral y local en el ámbito de la seguridad de los sistemas de información y de las redes electrónicas de su competencia y (iii) apoye e impulse la capacitación en ciberseguridad y el desarrollo digital seguro de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de su ciudadanía y de su tejido empresarial.
3. El artículo 90.1 de la LILE establece que los anteproyectos de ley que afecten a competencias propias municipales serán objeto de informe previo preceptivo por la CGLE actuando esta como órgano de alerta temprana para analizar la adecuación de tales anteproyectos o proyectos a la autonomía local.

## **OBJETO**

El objeto del Informe consiste en verificar si el contenido del Anteproyecto de Ley produce merma o vulneración de la autonomía local, conforme a lo previsto en artículo 90.1 de la LILE.

El respeto a la autonomía local, cuya defensa tiene encomendada esta CGLE, está consagrado en los artículos 137 y 140 de la Constitución.

En la doctrina constitucional, la autonomía local se define como "*el derecho de la comunidad local a participar, a través de órganos propios, en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen, constituyendo en todo caso un poder limitado que no puede oponerse al principio de unidad estatal*" (entre otras, Sentencia del Tribunal Constitucional, de 28 de julio de 1981, REC. 40/1981).

En el mismo sentido, la Carta Europea de la Autonomía Local establece que por autonomía local se entiende "*el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes*" (vid. artículo 3).

En términos generales, el contenido de la autonomía local se integra así (i) por su componente institucional, en lo que respecta a su estructura, organización, funcionamiento y potestades, (ii) por su componente sustantivo, en lo que se refiere a las competencias locales; que deben ser reconocidas y

respetadas por los legisladores autonómicos y estatal, y (iii) por su contenido financiero (ex. artículo 142 de la Constitución) en cuanto a la disposición de medios suficientes para la realización de sus potestades.

En el artículo 9.5 de la LILE se desarrolla lo anterior: *“La autonomía municipal comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio del municipio, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios locales, la iniciativa económica, la política y gestión del personal a su servicio, el patrimonio y recaudación, y la administración y destino de los recursos de sus haciendas”*.

El informe que se encomienda a la CGLE se fundamenta concretamente en la determinación del posible *“impacto directo sobre las competencias propias de los municipios”* (cfr. artículo 91.3 LILE) por las iniciativas normativas autonómicas y, a mayores, de la puesta a disposición de medios económico-financieros suficientes para la ejecución de las funciones que, en su caso, se atribuyan a los municipios.

Para evaluar este impacto, es preciso atender a las fuentes del ordenamiento local en la materia específica que se trate, y en general, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (**LBRL**) y a la LILE.

En la tipología de competencias municipales, destacan aquellas calificadas como *“propias”* en el artículo 25 de la LBRL. Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, estas competencias funcionan *“como una garantía legal (básica) de autonomía municipal (arts. 137 y 140 CE) a través de la cual el legislador básico identifica materias de interés local para que dentro de ellas las leyes atribuyan en todo caso competencias propias en función de ese interés local”* (vid. Sentencia del Tribunal Constitucional, de 3 de marzo de 2016, REC 1792/2014).

En el mismo sentido, las competencias de los entes locales vascos establecidas por ley o norma foral se clasifican en *“propias”*, *“transferidas”* o *“delegadas”* (cfr. artículo 14 de la LILE). En el artículo 17 de la LILE se regulan las competencias *“propias”* de los municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi que, conforme a lo dispuesto en el apartado 2, deberán salvaguardarse por el legislador autonómico y el *“normador”* foral.

Desde otra perspectiva, las facultades o competencias propias que integran sustantivamente la autonomía municipal no pueden ser limitadas, pero sí ampliadas, siempre y cuando se garantice la suficiencia financiera de los municipios titulares de esas competencias atribuidas (cfr. artículos 17.3 y 18.3 de la LILE).

En el ejercicio de esas competencias las Administraciones locales desplegarán, en menor o mayor extensión conforme a lo dispuesto en las leyes, las potestades previstas en el art. 4 de la LBRL: *“a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización, b) Las potestades tributaria y financiera, c) La potestad de programación o planificación, d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos, f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora, g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos y h) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las*

comunidades autónomas ; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes”.

En virtud de lo anterior, procede el examen del Anteproyecto de Ley con la finalidad de determinar (i) si se ha producido una limitación de las competencias propias de los entes locales y de las potestades que les atribuyen las leyes o (ii) si, por el contrario, se han atribuido nuevas facultades a éstos y, en su caso, si se ha recogido la dotación de recursos necesarios para asegurar su suficiencia financiera.

## INFORME

### 1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

#### 1.1 MATERIA AFECTADA POR EL ANTEPROYECTO

Desde la perspectiva estrictamente jurídica, la ciberseguridad ha recibido especial atención en el ámbito comunitario al amparo de la Directiva (UE) 2016/1148, de 6 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión (la “**Directiva SRI**”) y el Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación (el “**Reglamento sobre la Ciberseguridad**”).

En la Directiva SERI se define la «seguridad en las redes» como *“la capacidad de las redes y sistemas de información de resistir, con un nivel determinado de fiabilidad, toda acción que comprometa la disponibilidad, autenticidad, integridad o confidencialidad de los datos almacenados, transmitidos o tratados, o los servicios correspondientes ofrecidos por tales redes y sistemas de información o accesibles a través de ellos”* (vid. art. 2).

En la normativa estatal, la ciberseguridad comienza a tener acogida en la normativa de protección de infraestructuras críticas, así como en la normativa general de seguridad ciudadana y protección civil.

En la misma línea, como se verá en el apartado siguiente, la ciberseguridad pretende integrarse también en el ordenamiento jurídico autonómico, foral y estatal en la normas reguladoras de los estándares y medios que garantizan la seguridad pública.

Desde un punto de vista práctico, merece la pena mencionar que en Euskadi, el Centro Vasco de Ciberseguridad - Basque CyberSecurity Centre (el “**BCSC**”), creado en 2017 y dependiente del Gobierno Vasco —actualmente, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente— a través de “SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial” (“**SPRI**”), viene desarrollando funciones relevantes en materia de ciberseguridad.

También se han venido ejecutando acciones en este ámbito en otros niveles administrativos de la mano de los organismos que prestan servicios informáticos al Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y las entidades locales.

Sin embargo, los retos que plantea la ciberseguridad son cada vez más complejos y fundamentales para las relaciones sociales y el desarrollo de la economía. Así se apunta en el Libro Blanco de la Ciberseguridad (2ª edición, año 2020) y en el Informe sobre el Estado de la Ciberseguridad en Euskadi (primer trimestre, año 2022). Por eso, se considera necesaria la instauración de una entidad de referencia en la ordenación y gestión transversal de los recursos empleados en ciberseguridad en el sector público de Euskadi con un ámbito de actuación más amplio que el del BCSC.

## 1.2 COMPETENCIAS AUTONÓMICAS EN LA MATERIA

La Comunidad Autónoma de Euskadi, asume competencia exclusiva, según dispone el art. 10 del Estatuto de Autonomía de Euskadi, en materia de (a) "*organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno*" (apdo. 2), (b) de establecimiento de las "*normas procesales y de procedimientos administrativo y económico-administrativo que se deriven de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización propia del País Vasco*" (apdo. 6) y (c) "*el sector público propio del País Vasco en cuanto no esté afectado por otras normas de este Estatuto*" (apdo. 24). Estas competencias relacionadas con la potestad de autoorganización amparan la posibilidad de crear órganos, unidades o entidades que, formando parte de la Administración, sirvan al ejercicio de las competencias sustantivas.

En lo que respecta propiamente a la creación del ente público de derecho privado en el que pretende personificarse la Agencia, debe atenderse a las prescripciones de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco (*vid.* art. 39 y 44).

En cuanto a la habilitación competencial material, en la Comunidad Autónoma reside la competencia exclusiva en materia de «seguridad pública» en cuanto a policía y seguridad ciudadana, en los términos previstos en el art. 17 del Estatuto de Autonomía. En la noción de «seguridad ciudadana» se integran también la gestión de emergencias y la protección civil.

En el sistema de seguridad pública vasco, articulado sobre las competencias de gestión y coordinación atribuidas a la Administración autonómica, participan también las Administraciones forales y locales. Sus competencias en la materia se prevén en las normas que desarrollan el sistema como la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi o el Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias ("**TRLGE**"), así como en las normas reguladoras de sus competencias propias (básicamente, la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos y la LILE).

Estas atribuciones competenciales justifican que, desde la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se impulse la creación de una institución con funciones transversales en materia de ciberseguridad en el sector público vasco. Ello por cuanto no existe título competencial que se refiera específicamente a esta materia.

La Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 142/2018, de 20 de diciembre, ha resuelto un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 15/2017, de 25 de julio, de la Agencia de Ciberseguridad de Cataluña, aunque sin apreciaciones destacables al objeto de este Informe.

### 1.3 COMPETENCIAS LOCALES EN LA MATERIA

El art. 10 de la LBRL incide en la debida coordinación de las Entidades locales entre sí y con otras administraciones públicas cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio del municipio, como sería el caso de la ciberseguridad.

En lo que respecta a la materia de seguridad ciudadana, en el art. 25.2 f) de la LBRL se prevé que los municipios ejercerán competencias propias en materia de "*policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios*".

En el mismo sentido, el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (art.1) establece que los Ayuntamientos podrán intervenir en el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas, siempre con respeto de la normativa y marco competencial aplicable.

Asimismo, la LILE establece que las entidades locales vascas asumen competencias propias en lo relativo a la "*ordenación y gestión de la protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios*" es una competencia propia que podrá ser ejercida por los municipios (art. 17.1 1) y la "*ordenación y gestión de la policía local*" (art. 17.1 4) junto con la ordenación del tráfico, la seguridad vial, el estacionamiento de vehículos y la colaboración en la seguridad ciudadana.

El TRLGE, en materia de protección civil, establece que los municipios participan en su desenvolvimiento correspondiéndoles, entre otras, las siguientes funciones: promover la creación de una estructura municipal de protección civil, elaborar y aprobar el plan municipal de protección civil, recoger y transmitir datos relevantes para la protección civil, etc.

La ciberseguridad, como se apuntaba, es otro ámbito de actuación integrado en la seguridad pública por la que han de velar los municipios tanto desde la vertiente de policía como desde la perspectiva de protección civil. Sin embargo, las entidades locales de Euskadi no tienen atribuida ninguna competencia o función específica en materia de ciberseguridad.

## 2. IDONEIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO RESPECTO DE LOS INTERESES MUNICIPALES

### 2.1 ESTRUCTURA DEL ANTEPROYECTO

El Anteproyecto de Ley se estructura en una parte expositiva de trece artículos distribuidos en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

(a). Parte expositiva:

El Capítulo I establece la creación de Agencia Vasca de Ciberseguridad- Euskadiko Zibersegurtasun Agentzia – Basque Cybersecurity Agency y define su ámbito de aplicación, objeto y competencias.

- Las funciones que se pretenden encomendar a la Agencia se enumeran en el art. 2.

En general, se le atribuyen potestades ejecutivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma (ej. art. 2 e) —respuesta a incidentes de ciberseguridad en la Comunidad Autónoma— y de coordinación y asistencia interadministrativa.

El Capítulo II define la estructura orgánica y las funciones de los órganos de la Agencia.

- En lo que interesa al objeto de este Informe, se prevé que el Consejo de Administración, órgano colegiado superior de gobierno de la Agencia, esté integrado por *“tres vocales provenientes de cada una de las entidades u organizaciones municipales de servicios informáticos de las tres capitales de territorio histórico de la Comunidad Autónoma de Euskadi”* (esto es, BilbaoTIK, DonostiaTIK y el Departamento de Informática de Vitoria-Gasteiz) y *“un vocal o una vocal en representación de la Asociación de Municipios Vascos EUDEL, por designación de ésta”* (vid. art. 4)

El Capítulo III establece el régimen de personal, económico-financiero, patrimonial y de contratación de la Agencia.

- (b). La disposición adicional establece el procedimiento de cesión a la Agencia de los activos materiales, del personal y del presupuesto y subrogación en los contratos y convenios.
- Se refiere este punto a la cesión de recursos de todo tipo que SPRI, como responsable del BCSC, ha de realizar en favor de la Agencia.
- (c). La disposición transitoria regula el ejercicio de las funciones del Centro Vasco de Ciberseguridad hasta la constitución de la Agencia.
- Se indica que la Agencia se constituirá antes de un año desde la entrada en vigor de la Ley.
- (d). Las disposiciones finales primera y segunda habilitan a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Euskadi para realizar las modificaciones presupuestarias oportunas y para el desarrollo reglamentario de esta ley.

La disposición final tercera establece la fecha de entrada en vigor de la ley, que será la del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

## 2.2 AFECTACIÓN A LAS COMPETENCIAS LOCALES

Se trata de un novedoso ámbito de actuación que vendría a formar parte de la «seguridad pública», en general, de cuya coordinación se encarga la Administración General de Euskadi.

Sin perjuicio de lo anterior, en las funciones genéricas que se atribuyen a los municipios en materia de policía y protección civil, pueden incardinarse actividades o iniciativas vinculadas con la seguridad de las redes. Lo que afecta no solamente a la ciudadanía sino a los servicios y redes informáticas de los propios municipios. Cabe reseñar la situación de los municipios de menor tamaño y menores recursos en los que el desarrollo tecnológico es un reto fundamental.

La pretensión del Anteproyecto de Ley es, precisamente, aunar los recursos, capacidades e iniciativas existentes en una entidad de referencia, con personalidad jurídica propia y funciones específicas, que permita elevar el nivel de garantías en materia de ciberseguridad en el sector público vasco. Son funciones específicas de la Agencia la puesta a disposición de servicios materiales y técnicos de ciberseguridad a todas las entidades del sector público vasco o el impulso de la coordinación de las Administraciones integrantes de todos los niveles administrativos para la consecución de los objetivos de los planes de ciberseguridad.

Se valora positivamente a este respecto la consideración específica de las entidades locales en el Anteproyecto de Ley mediante su participación en el Consejo de Administración de la Agencia a través de *“tres vocales provenientes de cada una de las entidades u organizaciones municipales de servicios informáticos de las tres capitales de territorio histórico de la Comunidad Autónoma de Euskadi”* y *“un vocal o una vocal en representación de la Asociación de Municipios Vascos EUDEL, por designación de ésta”*. Se atribuye así capacidad de intervención y poder de decisión en el gobierno de la Agencia a los municipios. Desde una perspectiva más especializada en cuanto a la representación de los servicios informáticos de los municipios de mayor entidad y también, desde una perspectiva institucional, a través de EUDEL.

Por consiguiente, no se aprecia limitación ni atribución competencial alguna a los entes locales y, por ende, no se deduce que el Anteproyecto de Ley vulnere la autonomía municipal desde la perspectiva del respeto a su autonomía sustantiva.

Por lo que interesa a los intereses municipales en cuanto a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, se considera adecuada la existencia de una entidad especializada en ciberseguridad al servicio de todas las entidades que integran el sector público vasco que permita reforzar las garantías en esta materia y aborde problemáticas que trasciendan el ámbito de una Administración. De hecho, las labores de asistencia y la puesta a disposición de medios que asume la Agencia fomentarán la adopción de medidas en esta materia por parte de los municipios.

## CONCLUSIONES

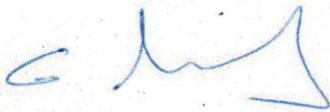
El Anteproyecto de Ley no produce merma o vulneración en la autonomía de los entes locales vascos. En el ordenamiento jurídico no se atribuyen competencias y funciones específicas a los entes locales en materia de ciberseguridad.

La seguridad en las redes informáticas es un ámbito de actuación novedoso que se integra en la noción general de «seguridad pública» cuya coordinación es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. La Agencia Vasca de Ciberseguridad, aunque adscrita al Gobierno Vasco, sirve a todas las Administraciones del sector público vasco.

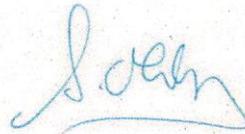
El Anteproyecto prevé la participación de los municipios en el Consejo de Administración de la Agencia a través de vocales representantes de las entidades u organizaciones municipales de servicios informáticos de las tres capitales de territorio histórico de la CAE y de EUDEL.

En términos generales, se considera positiva la creación de una entidad de referencia especializada en ciberseguridad en el sector público vasco.

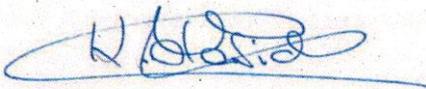
En Bilbao, a 22 de noviembre de 2022.



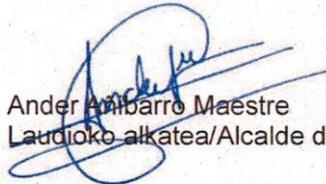
Gorka Urtaran Agirre  
Vitoria-Gasteizko alkatea/Alcalde de Vitoria-Gasteiz



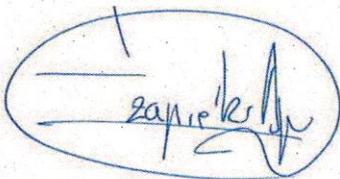
Aitziber Oliban Gutierrez  
Erandioko alkatea/Alcaldesa de Erandio



Miren Koldobike Olabide Huelga  
Legazpiko alkatea/Alcaldesa de Legazpi



Ander Ambarro Maestre  
Laudioko alkatea/Alcalde de Llodio



Ager Izagirre Loroño  
Mungiako alkatea/Alcalde de Mungia



Ane Beitia Arriola  
Elgoibarko alkatea/Alcaldesa de Elgoibar

Angela Eguia Liñero  
Gordexolako alkatea/Alcaldesa de Gordexola

Txomin Sagarzazu Ancisar  
Hondarribiko alkatea/Alcalde de Hondarribia

Gurutze Etxezabal Iturrioz  
Orexako alkatea/ Alcaldesa de Orexa

Txelo Auzmendi Jiménez  
Asparrenako alkatea/Alcaldesa de  
Asparrena

Iñigo Gaztelu Bilbao  
Larrabetzuko alkatea/Alcalde de Larrabetzu

Yolanda Díez Saiz  
Bilboko zinegotzia/Concejala de Bilbao